

RESOLUCIÓN N° **01880** 2 MAY 2022

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado “ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6” del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora Tania Vanessa Torres Rocha identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.142.672 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 150.455 del C. S. de la J, obrando en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija en beneficio del proyecto denominado “ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6”, del Campo Barranca Lebrija ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 6962 del 17 de diciembre de 2012; de la Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrita el 9 de enero de 2013 bajo los números 00024300 y 00024301 del libro V, el Presidente y Representante Legal de ECOPETROL S.A, Javier Genaro Gutierrez Pemberthy cedulaado bajo el Número 19.168.740, confiere Poder Especial amplio y suficiente a la doctora Tania Vanessa Torres Rocha identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.142.672 y T.P. No. 150.455 del C. S. de la J, para representar a ECOPETROL S.A, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de Tania Vanessa Torres Rocha.
4. Copia de la T.P. No. 150.455 del C. S. de la J, correspondiente a la Profesional del Derecho Tania Vanessa Torres Rocha.
5. Copia del oficio con radicación No. 2020208805-2-000 de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Medio Magdalena-Cauca-Catatumbo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, comunica a Ecopetrol entre otros aspectos lo siguiente: “En lo que tiene que ver con las exigencias de las autoridades ambientales regionales, de un pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, sobre la aplicabilidad o no del artículo 2.2.2.3.9.2 del decreto 1076 de 2015, en cuanto al inicio de la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto que nos ocupa, es importante tener en cuenta que para aquellos proyectos que obtuvieron licencia ambiental antes de la entrada en vigencia del decreto 2820 de 2010, deben cumplir con las medidas de manejo ambiental aprobadas en las fichas correspondientes al desmantelamiento y abandono así:

“(…) Los proyectos, obras o actividades que obtuvieron licencia ambiental antes de la entrada en vigencia del Decreto 2820 de 2010, deben cumplir con las exigencias legales para la época, esto es, con las obligaciones contenidas en las fichas del plan de manejo ambiental, y las demás establecidas en el acto administrativo que otorgó (sic) el instrumento, así como sus respectivas modificaciones... (…)”

Ahora para el caso que nos ocupa, es necesario mencionar que a través del artículo décimo octavo de la resolución 1316 del 4 de noviembre de 2014 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0211 DEL 21 DE FEBRERO DE 2003 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, se autorizó a la sociedad ECOPETROL S.A., el plan de abandono y restauración para el mencionado proyecto, plan que debe ejecutarse teniendo en cuenta las actividades y medidas allí aprobadas.

0188

de 02 MAY 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

2

En tal sentido para el presente caso, no hay lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.2 del decreto 1076 de 2015, con respecto al inicio de una fase de desmantelamiento y abandono, pues como ya se dijo anteriormente, el plan de manejo ambiental del proyecto fue establecido en el año 2003, es decir antes de la vigencia del decreto 2820 de 2010 y el proyecto cuenta con las medidas de manejo para el desmantelamiento y restauración correspondientes y debidamente autorizadas por esta autoridad.

Finalmente, para el desmantelamiento y abandono de los pozos barranca Lebrija BL-1, BL-2, BL-6, BL-7 y BL-10, la sociedad deberá ejecutar en su integridad las medidas de manejo ambiental aprobadas por la ANLA en la resolución 1316 del 4 de noviembre de 2014 y las actividades que sean ejecutadas, deben ser reportadas en los informes de cumplimiento ambiental-ICA correspondientes.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que la ANLA, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, pueda requerir modificaciones y/o complementos de las medidas ambientales o exigir ajustes e imponer nuevas medidas de manejo ambiental, de acuerdo con las necesidades y en respuesta a las condiciones y estado actual del proyecto."

6. Copia de la Resolución N° ST – 0918 del 8 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, negras, Rom, afrocolombianas, raizales y palenqueras para el proyecto denominado Abandono y desmantelamiento de los pozos BL – 1, BL-2, BL – 6, BL – 7 y SL – 10 en el campo Barranca Lebrija.
7. Copia de la Resolución 211 del 21 de febrero de 2003, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció unas medidas de manejo ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, para las actividades actuales en los Campos Cantagallo -Yariguí, Sogamoso, Garzas, Cristalina, Pavas-Cáchira, Barranca-Lebrija y Totumal, localizados en los municipios de Cantagallo en el departamento de Bolívar; Puerto Wilches y Sabana de Torres en el departamento de Santander, Aguachica en el departamento del Cesar, y La Esperanza en el departamento de Norte de Santander.
8. Copia de la resolución No 1316 de 2014 mediante la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", modifica la resolución No 0211 del 21 de febrero de 2003 y se toman otras determinaciones. En el artículo primero de la resolución 1316 se estableció lo siguiente: "Aclarar el artículo primero de la Resolución 0211 del 21 de febrero de 2003, en el sentido de precisar que en lugar de establecer MEDIDAS AMBIENTALES para los Campos Cantagallo - Yariguí, Sogamoso, Garzas, Cristalina, Pavas-Cáchira, Barranca-Lebrija y Totumal, se establece Plan de Manejo Ambiental - PMA, para los mencionados campos, por lo expuesto en la parte motiva". De igual manera es menester anotar que en los numerales 9 y 10 del artículo décimo noveno de la citada resolución, se impusieron las obligaciones siguientes:

- "La ampliación, renovación, modificación, o nuevos permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales a que haya lugar, por el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la operación de los Campos Yariguí- Cantagallo y Aledaños (Garzas, Sogamoso, Cristalina, Pavas-Cáchira y Barranca-Lebrija) deberán ser tramitados ante las respectivas autoridades ambientales, de acuerdo a su jurisdicción. Presentar en los Planes de

Continuación Resolución No **0188** de **02 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

3

Manejo Ambiental Específicos y en los Informes de Cumplimiento Ambiental, los respectivos soportes de los permisos y/o autorizaciones emitidos por cada autoridad ambiental competente de acuerdo a la ubicación del proyecto, junto con las acciones y/o actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas por dichas autoridades ambientales."

- **"Presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental, copia de los correspondientes permisos y/o autorizaciones ambientales de uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, emitidos por la autoridad ambiental regional competente".**

9. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua "PUEAA".

Que a la luz de lo informado por ECOPETROL, "el terreno donde se localiza el pozo BL-6 corresponde a un predio baldío de la nación, ocupado actualmente por ECOPETROL S.A., con infraestructura en beneficio del sector de hidrocarburos y que la actividad económica desarrollada en este está definida como de interés nacional y de utilidad pública, tal como lo expresa la ley 1274 del 5 de enero de 2009, y adicionalmente, esta área cuenta con un instrumento ambiental mediante la resolución No 211 de 2003 y sus posteriores modificaciones expedidas por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales". De igual manera señala la empresa petrolera, que "los terrenos baldíos no cuentan con un antecedente registral conocido, razón por la cual no es posible presentar el certificado de tradición y libertad..."

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 151 de fecha 7 de septiembre de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2021. Como producto de esta actividad el 8 de octubre se requirió presentar información y documentación complementaria. Para ello el usuario solicitó prórroga, la cual fue concedida hasta el 11 de diciembre del mismo año. Finalmente se dio cumplimiento al requerimiento el día 1 de diciembre de 2021.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

3. "DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 159 de fecha 07 de septiembre de 2021, los días 30 de septiembre de 2021 y el 01 de octubre de 2021, se realizó la visita de inspección conjunta, por parte de los suscritos, servidores en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como JUAN CARLOS RODRIGUEZ -

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0188

de **02 MAY 2022** por medio de

Continuación Resolución No. la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPEPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

4

Profesional e Ingeniero adscrito a la empresa ECOPEPETROL S.A, solicitante de la referida concesión de aguas superficiales. La diligencia de inspección incluyó un recorrido por los sitios de interés bajo las indicaciones del acompañante, con el fin de tomar información de campo, constatar la información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio.

4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 151 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

4.1. GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Como se denota en la solicitud allegada a CORPOCESAR, la concesión de aguas superficial se realizará sobre la corriente hídrica denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado: ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL – 6, del campo Barranca Lebrija, en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Departamento del Cesar.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta *Google Earth*², se constata que el punto de captación se encuentra sobre la izquierda de la corriente denominada Río Lebrija, específicamente en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE CAPTACIÓN	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ³		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS – COLOMBIA BOGOTÁ ZONE) ⁴		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Vértice 1 – V1	8°1'45.26"N	73°43'58.66"W	1379669.08	1037981.40	43
Vértice 2 – V2	8°1'46.35"N	73°43'59.35"W	1379702.55	1037960.23	
Vértice 3 – V3	8°1'46.98"N	73°43'58.44"W	1379721.98	1037988.14	
Vértice 4 – V4	8°1'46.24"N	73°43'57.68"W	1379699.08	1038011.40	

Tabla No. 1: Georreferenciación del polígono de captación (sobre la margen derecha del Río Lebrija). Fuente Propia.

¹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁴ Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas – Colombia Bogotá Zone con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

Continuación Resolución No **0188** de **02 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

5

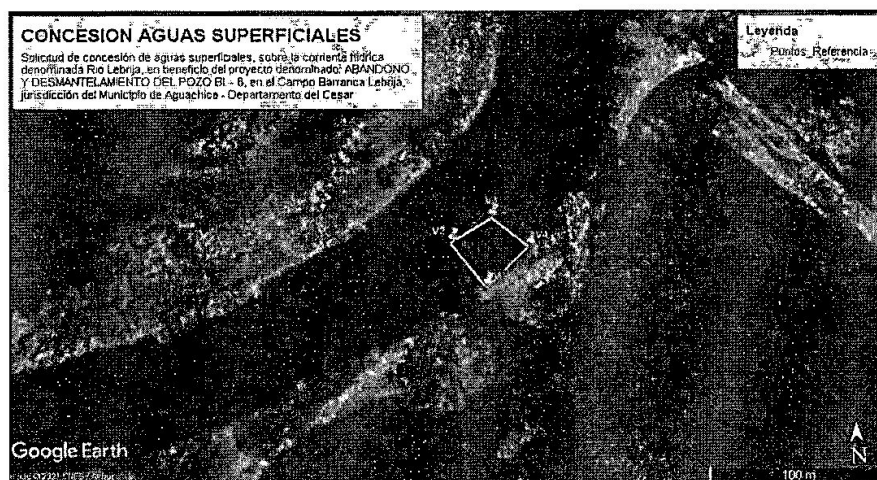


Imagen No. 1: Localización del punto de captación a construir sobre la corriente hídrica del Río Lebrija. Fuente: Información Técnica del Solicitante.

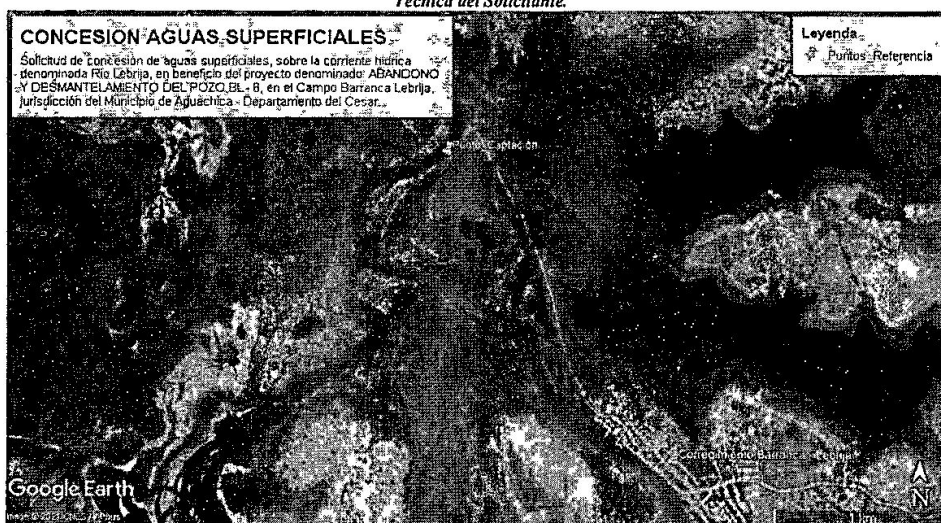


Imagen No. 2: Localización del punto de captación, sobre la margen izquierda del Río Lebrija, en jurisdicción Municipio de Aguachica - Departamento del Cesar. Fuente: Google Earth⁵, 2021.

- 4.2. **GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

⁵ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

0188

de **02 MAY 2022**

Continuación Resolución No

por medio de

la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

6

Durante la diligencia se estableció que la ubicación general de los principales puntos de interés a construir para el sistema de captación, conducción y almacenamiento del recurso hídrico que se aprovechara, se describe a continuación:

PUNTO DE CAPTACIÓN	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ⁶		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS – COLOMBIA BOGOTÁ ZONE) ⁷		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Vértice 1 – V1	8°1'45.26"N	73°43'58.66"W	1379669.08	1037981.40	43
Vértice 2 – V2	8°1'46.35"N	73°43'59.35"W	1379702.55	1037960.23	
Vértice 3 – V3	8°1'46.98"N	73°43'58.44"W	1379721.98	1037988.14	
Vértice 4 – V4	8°1'46.24"N	73°43'57.68"W	1379699.08	1038011.40	
Pozo BL 6.	8°1'45.38"W	73°43'57.41"W	1379672.90	1038019.71	

Tabla No. 2: Georreferenciación del polígono de interés. Fuente Propia.

4.3. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O LOS PREDIOS CORRESPONDIENTES.

Para acceder al sitio de interés, se allegó primero al Corregimiento de Barranca – Lebrija, ubicado en la parte Suroriente del Municipio de Aguachica – Departamento del Cesar. Este corregimiento es clave y característico, debido a que se encuentra sobre toda la margen derecha del Río Lebrija, y a su vez se conforma principalmente por zonas de bajos inundables y sistemas cenagosos, constituyéndose como zonas de amortiguación natural de las crecientes del río. Desde el corregimiento en mención, se procedió a tomar una embarcación para realizar un recorrido aguas abajo del Río Lebrija, hasta llegar a las coordenadas (Coord. Geog. Ref. 8°01'45.6"N, 73°31'56.4"W)⁸, en donde se encuentra el denominado Pozo BL-6 (Barranca-Lebrija No. 6).

4.4. DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL SITIO DE CAPTACIÓN.

Para acceder al sitio de interés (Punto de Captación), se llegó primero al Corregimiento de Barranca – Lebrija, ubicado en la parte Suroriente del Municipio de Aguachica – Departamento del Cesar. Este corregimiento es clave y característico, debido a que se encuentra sobre toda la margen derecha del Río Lebrija, y a su vez se conforma principalmente por zonas de bajos inundables y sistemas cenagosos, constituyéndose como zonas de amortiguación natural de las crecientes del río. Desde el corregimiento en mención, se procedió a tomar una embarcación para realizar un recorrido aguas abajo del Río Lebrija, hasta llegar a las coordenadas (Coord. Geog. Ref. 8°01'45.6"N, 73°31'56.4"W)⁹, en donde se encuentra el denominado Pozo BL-6 (Barranca-Lebrija No. 6).

4.5. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

Para los efectos del caso y de acuerdo con las condiciones encontradas en el sitio de interés al momento de la diligencia de evaluación ambiental, se procedió a realizar un aforo (aproximado) técnico sobre la margen izquierda de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, específicamente

⁶ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁷ Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas – Colombia Bogotá Zone con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁸ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

⁹ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

Continuación Resolución No **0188** de **02 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

7

en las coordenadas (Coord. Geog. Ref. 73°43'58.66"W, 8°1'45.26"N)¹⁰, con el fin de medir el caudal de agua que transitaba sobre la fuente hídrica en mención y sobre todo de comprender la capacidad de producción de agua de este. La medición se realizó mediante el Método de Flotador, el cual determinando la velocidad del agua en una sección o área con respecto a su profundidad promedio, se obtiene el valor del caudal.

Para el caso de la presente solicitud, el valor obtenido fue el siguiente:

Punto	Área	Profundidad Prom.	T. Promedio	Caudal
Ancho de la Corriente Hídrica del Río Lebrija	92.8m (Largo Promedio) x 86.95m (Ancho Promedio) = 8068.96 m ²	Ptotal= 16.5 m	Tprom= 10 seg	14963.78 lts/seg

Tabla No. 3: Resultados del aforo realizado sobre el ancho del cauce del Río Lebrija. Fuente Propia.

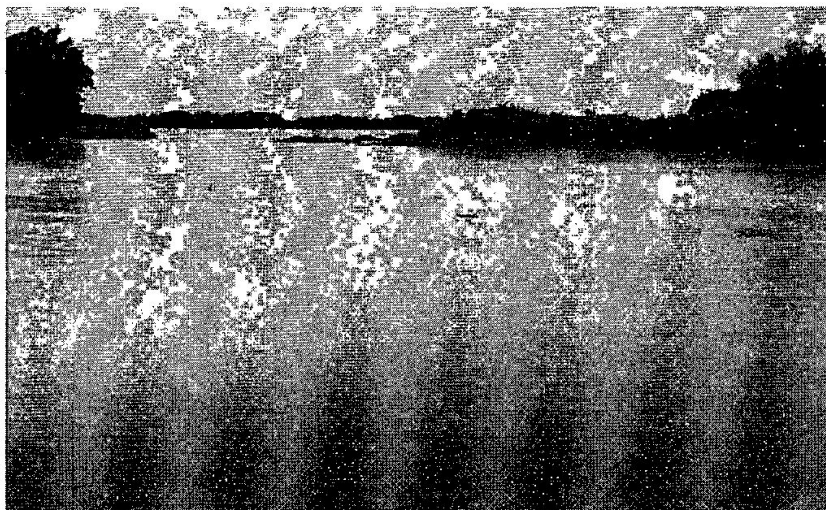


Imagen No. 4: Evidencia fotográfica aforo realizado sobre el ancho del cauce del Río Lebrija. Fuente propia.

4.6. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital, a la información secundaria consultada (Base de Datos – Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico), y a las condiciones encontradas en los sitios de interés del proyecto, **NO EXISTEN POBLACIONES DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA CAPTACIÓN, QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.**

¹⁰ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

0188

Continuación Resolución No **0188** de **02 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

8

4.7. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital, a la información secundaria consultada (Base de Datos - Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico), y a las condiciones encontradas en los sitios de interés del proyecto, **NO EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.**

4.8. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

En la diligencia de inspección se constató que los sitios en donde se pretende bombear el recurso hídrico, para las actividades de intervención del Abandono Técnico del Pozo BL - 6, hacen parte del acotamiento de la Ronda Hídrica del cauce del Río Lebrija, y por tanto se presume que conforme a lo establecido en el Decreto - Ley 1076 del 2015 (Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las áreas establecidas dentro de las rondas hídricas son uso y pertenecen al bien público de la nación.

4.9. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO.

De acuerdo a la información que reposa en el expediente de referencia, y a lo observado durante la diligencia de evaluación ambiental, la empresa ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068 - 1, requiere un caudal de hasta 5 lts/seg, para satisfacer las necesidades del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL - 6", tal como se manifiesta en la información técnica de la solicitud.

4.10. SISTEMA DE CAPTACIÓN Y COORDENADAS DEL SITIO DE CAPTACIÓN.

De acuerdo a la información que reposa en el expediente de referencia, y a lo observado durante la diligencia de evaluación ambiental, el aprovechamiento del recurso hídrico se generará en las siguientes coordenadas, por medio de un equipo de bombeo que se instalará sobre el polígono (Tabla No. 4), tal como se puede observar en la Imagen No. 1:

PUNTO DE CAPTACIÓN	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹¹		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS - COLOMBIA BOGOTÁ ZONE) ¹²		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Vértice 1 - V1	8°1'45.26"N	73°43'58.66"W	1379669.08	1037981.40	43

¹¹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹² Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas - Colombia Bogotá Zone con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

Continuación Resolución No **0188** de **02 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

9

PUNTO DE CAPTACIÓN	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹¹		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS – COLOMBIA BOGOTA ZONE) ¹²		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Vértice 2 – V2	8°1'46.35"N	73°43'59.35"W	1379702.55	1037960.23	
Vértice 3 – V3	8°1'46.98"N	73°43'58.44"W	1379721.98	1037988.14	
Vértice 4 – V4	8°1'46.24"N	73°43'57.68"W	1379699.08	1038011.40	

Tabla No. 4: Georreferenciación del polígono de captación (sobre la margen derecha del Río Lebrija). Fuente Propia.

4.11. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

Dadas las características del aprovechamiento del recurso hídrico y de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y almacenamiento de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

4.12. SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

De acuerdo a las condiciones descritas en el ítem anterior, dadas las características de las características del aprovechamiento del recurso hídrico y de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y almacenamiento de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

4.13. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud y a lo observado en la diligencia de evaluación ambiental, se tiene que los principales componentes a realizar en el desarrollo de la intervención BL – 6, en el Río Lebrija son:

- *ECOPETROL S.A, en el marco de la iniciativa de desmantelamiento y abandono técnico de su infraestructura petrolera, planea la intervención del pozo Barranca Lebrija 6 (BL – 6), del campo de producción Barranca Lebrija, el cual fue perforado en la década de los 50's y se encuentra actualmente inactivo.*
- *El abandono técnico del Pozo BL - 6 consiste en el aislamiento de las perforaciones desde 6446 ft md hasta 6462' ft md, dejando un tapón de cemento balanceado y forzándolo a un 10% de su volumen. El tope de cemento inferior debe quedar aproximadamente a 6046' ft md; Se debe realizar un tapón de cemento intermedio entre 4500 ft md - 4200 ft md y un tapón de superficie entre 0 ft md a 300 ft md aproximadamente, adicionalmente se debe garantizar el aislamiento del anular entre el revestimiento de superficie de 9 5/8" y el de producción de 5 1/2", asegurando un correcto aislamiento de acuerdo con la normatividad vigente.*

0188

Continuación Resolución No. 0168 de 02 MAY 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMÁNTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

10

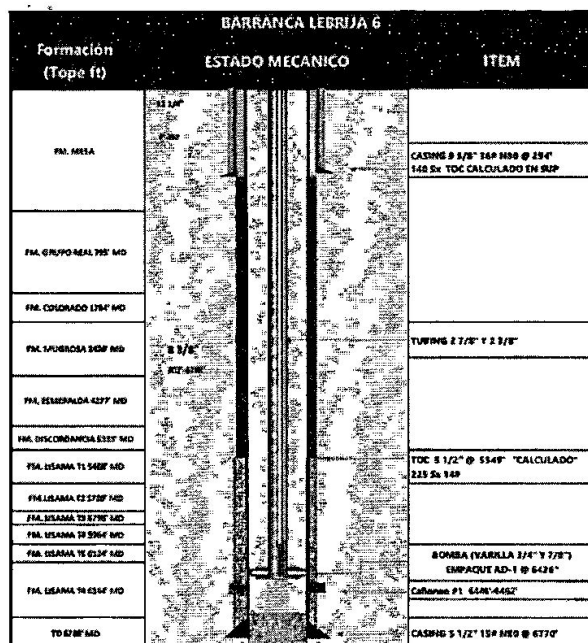


Imagen No. 5: Estructura del estado mecánico actual del Pozo Barranca Lebrija 6 – (BL-6). Fuente: Ecopetrol 2021.

- *El acceso y movilización de la maquinaria y equipos para el abandono técnico del pozo BL – 6, se realizará vía fluvial por el Río Magdalena y el Río Lebrija, desde el Municipio de Barrancabermeja. En caso de tener que movilizar personal, bienes y/o enseres, ésta se realizará vía terrestre hasta el centro poblado del Corregimiento Barranca Lebrija.*
- *Para el abandono técnico del Pozo BL – 6, se requiere la adecuación de una plataforma con la finalidad de poder realizar la intervención en dicho pozo y en la cual se instalarán las siguientes unidades:*
 - *Unidad RSU.*
 - *Unidad de Cementación tipo Skid.*
 - *Sistema de Tanques y Fluidos de Control.*
 - *Equipos para Control de Sólidos.*
 - *Unidad de Wireline tipo Skid.*
 - *Herramientas para registros Ultrasonic – CBL – VDL – GR – CC (CORROSION MODE CEMENT AND CORROSION WITH TEMPERATURE OF HIGH RESOLUTION).*
 - *Unidad de Guaya Fina (Slickline) tipo Skid.*
 - *Tapones puente.*
 - *Herramientas para limpieza de pozo.*
 - *Herramientas de Pesca.*
 - *Grúas de 40tns y 25tns.*
 - *Accesorios para cabezales de pozos.*
 - *Tubulares de trabajo (WORKSTRING)*
 - *Accesorios para manejo de varillas.*

0188

de **02 MAY 2022**

Continuación Resolución No. 0188 de 02 MAY 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

11

- *Contenedores o trailers tipo oficina.*

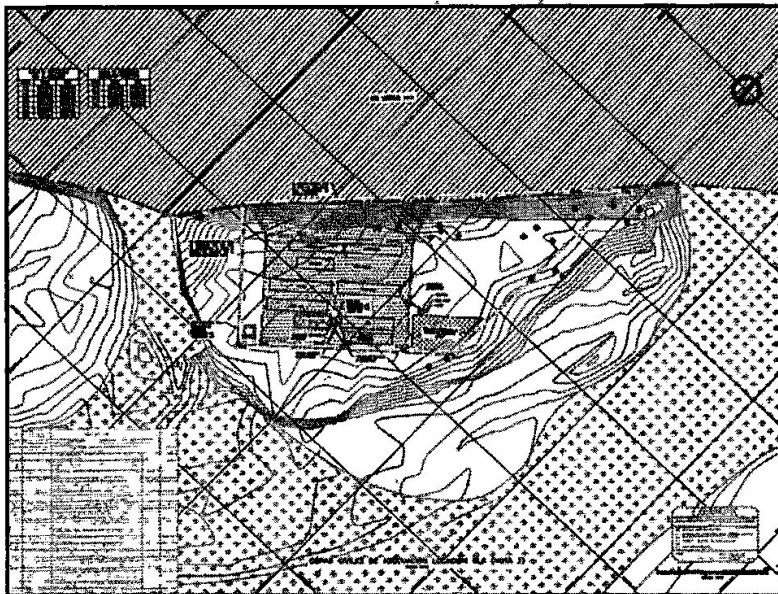


Imagen No. 6: Polígono de intervención objeto de la presente solicitud. Fuente: Ecopetrol 2021.

- *De igual forma a continuación, se relacionan las características de las Unidades RSU y de cementación que serán utilizadas para el desarrollo de los trabajos de abandono:*
 - *Unidad RSU: Esta unidad deberá incorporar los siguientes sistemas:*
 - *Acumulador*
 - *Preventor Anular*
 - *Preventor Doble Ram*
 - *Sistema de control de Pozo: choke manifold, poor boy, TEA, líneas, conexiones y arresta llamas*
 - *BOP para Varilla Block: Capacidad de trabajo de 150.000 Libras*
 - *Brazos (Links)*
 - *Sistema sand line incorporado*
 - *Mesas de cuñas*
 - *Tubería de trabajo*
 - *Unidad de cementación tipo skid:*
 - *Batch mixer*
 - *Bulk*
- *Por otra parte, para el abandono técnico del pozo BL-6 se contará con los siguientes recursos y servicios:*

Continuación Resolución No **0188** de **02 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

12

- *Recurso humano: se estima tener en el área de intervención cuadrillas combinadas que estarán conformadas aproximadamente por 20 personas por turno.*
- *Unidad de Gate Valve Drilling*
- *Unidad de Hot Tap*
- *Unidad de Freezing (servicios de Congelamiento)*
- *B&C Tool Box*
- *Barcazas*
- *Remolcadores*
- *Botes de soporte*
- *Botes de transporte de personal*
- *Bote Ambulancia*
- *Montacargas*
- *Manejo de desechos*
- *Guardias de Seguridad*
- *Unidades sanitarias portátiles*
- *Vehículos para transporte de personal*
- *Obras civiles*

4.14. CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN NO 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua, presentado por el peticionario de manera general CUMPLE con lo requerido en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, programa ajustado a la naturaleza, características y magnitud de las necesidades a satisfacer con el caudal a otorgar; en este sentido, el peticionario presenta información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y plan de acción. En el diagnóstico sobre la demanda de agua proyectada a cinco (5) años, presenta una propuesta de reducción progresiva del 0,5% del consumo de agua para llegar a un 95% en el quinto (5) años. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA.

4.15. CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN HÍDRICA SOLICITADA.

Se considera técnicamente viable otorgar a favor de la empresa ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068 – 1, derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial del Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado: "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL – 6", del campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Departamento del Cesar, de acuerdo a la georreferenciación y las siguientes condiciones:

Continuación Resolución No **0188** de **02 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

13

PUNTO DE CAPTACIÓN	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹³		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS – COLOMBIA BOGOTA ZONE) ¹⁴		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Vértice 1 – V1	8°1'45.26"N	73°43'58.66"W	1379669.08	1037981.40	43
Vértice 2 – V2	8°1'46.35"N	73°43'59.35"W	1379702.55	1037960.23	
Vértice 3 – V3	8°1'46.98"N	73°43'58.44"W	1379721.98	1037988.14	
Vértice 4 – V4	8°1'46.24"N	73°43'57.68"W	1379699.08	1038011.40	

Tabla No. 5: Georreferenciación del polígono de captación (sobre la margen derecha del Río Lebrija). Fuente Propia.

CAUDAL (l/s)	USO	TÉRMINO
5 lts/seg	Uso Industrial	5 años

Tabla No. 6: Condiciones a concesionar bajo los lineamientos establecidos dentro del presente informe. Fuente Propia.

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

4.16. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecidas en las precitadas resoluciones, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la empresa ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068 – 1, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 5 lts/seg, para satisfacer necesidades de Uso Industrial, tal como se indica a continuación:

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
----------	-------------	-------

¹³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹⁴ Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas – Colombia Bogotá Zone con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0188

de **02 MAY 2022**

Continuación Resolución No. 0188 de 02 MAY 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

14

Q: Caudal a Concesionar	Lts/seg	5
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	5
C: Consumo	Uso Industrial	0.0324
a: Constante cantidad mínima de árboles	Zona Rural del Municipio de Aguachica – Departamento del Cesar.	142
U: Importancia del uso	Uso Industrial	0.55

Tabla No. 9: Características de las actividades a desarrollar dentro del objeto de la presente concesión. Fuente Propia.

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso industrial, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{5 * 5 * (1 + 0.0324)}{0.55} + 142 = 189 \text{ árboles}$$

En consecuencia, la empresa ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068 – 1, debe sembrar un número total de 189 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los Numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.

4.17. INFORMAR SI SE REQUIERE O NO, LA PRESENTACIÓN DE PLANOS, CÁLCULOS Y MEMORIAS PARA OBRAS HIDRÁULICAS.

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario que presente la totalidad de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de cada una de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso."

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos." Señala dicha disposición que

Continuación Resolución No **0188** de **02 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

----- 15

de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012,**

0188

02 MAY 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPEPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

16

modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso industrial.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0188

de **02 MAY 2022**

Continuación Resolución No. 0188 de 02 MAY 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

17

Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija en cantidad de cinco (5) l/s, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso industrial.

PARÁGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas:

PUNTO DE CAPTACIÓN	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹⁵		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS - COLOMBIA BOGOTA ZONE) ¹⁶		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Vértice 1 - V1	8°1'45.26"N	73°43'58.66"W	1379669.08	1037981.40	43
Vértice 2 - V2	8°1'46.35"N	73°43'59.35"W	1379702.55	1037960.23	
Vértice 3 - V3	8°1'46.98"N	73°43'58.44"W	1379721.98	1037988.14	
Vértice 4 - V4	8°1'46.24"N	73°43'57.68"W	1379699.08	1038011.40	

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de cinco (5) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas

¹⁵ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹⁶ Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas - Colombia Bogotá Zone con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0188

Continuación Resolución No de **02 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

18

- légales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
 3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
 4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
 5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 6. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
 7. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
 8. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas, etc.).
 9. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 10. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 11. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 12. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
 13. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
 14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
 15. Sembrar 189 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles

0188

de 02 MAY 2022

Continuación Resolución No. 0188 de 02 MAY 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

19

debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5-5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0188** de **02 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

20

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre predio o predios donde se desarrolle el proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

0188de **02 MAY 2022**

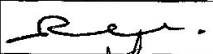
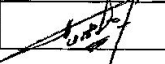
Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

21

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

02 MAY 2022**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente CGJ-A 159-2021